



Resolución de Gerencia General

056-2023-AM/GG

REVOCACIÓN DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 053-2023-AM/GG

Lima, 25 de setiembre del 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 082-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 053-2023-AM/GG de fecha 13.09.2023, se declaró la Nulidad del Contrato GL-C-038-2023, por el "*Saldo de Obra: Mejoramiento de las áreas contaminadas en zonas públicas de Chucchis alto 2da y 1ra zona, Miraflores y Vista Alegre del distrito de Santa Rosa de Sacco; de Manuel Scorza y Violeta Correo del distrito de La Oroya, provincia de Yauli – Junín*", suscrito entre Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) y el CONSORCIO BRECOR, integrado por: Gamas Ingeniería y Construcción S.A.C., con RUC N° 20570690583 e Inversión y Construcción Y&L E.I.R.L., con RUC N° 20608798499 (en adelante, "CONSORCIO BRECOR");

Que, dicha nulidad se realizó debido a los hallazgos realizados en la Fiscalización Posterior que llevó a cabo el Departamento de Administración y Logística, en la cual la empresa Topasa Ingenieros E.I.R.L. (en adelante, "TOPASA"), inicialmente negó haber emitido el Certificado de Trabajo de fecha 19.11.2021, a favor del Sr. Manuel Jesús Valdivia Montoya, quien fue propuesto como personal clave en el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° AS-SM-13-2023-AMSAC-1, por el CONSORCIO BRECOR;

Que, luego de la emisión de la resolución descrita en los párrafos precedentes, mediante Carta N° 015-2023-TI-ACTP/TG del 15.09.2023, TOPASA varió la información proporcionada en el proceso de Fiscalización Posterior, informando a AMSAC que el Ing. Manuel Valdivia Montoya identificado con DNI N° 26677135 y CIP N° 63197, laboró para su empresa, asimismo informó que el Certificado de Trabajo de fecha 19.11.2021 sí fue emitido por su empresa, manifestando así un error involuntario en la emisión de la Carta N° 010-2023-ACTP/TG, sobre la cual se sustentó la nulidad aludida precedentemente;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Carta N° 124-2023-AM/GL de fecha 20.09.2023, la Gerencia Legal requirió a TOPASA la ratificación de la información vertida, debido a la discrepancia de sus afirmaciones;

Que, mediante Carta N° 016-2023-TI-ACTP/TG de fecha 21.09.2023, TOPASA ratificó las consideraciones descritas en la Carta N° 015-2023-TI-ACTP/TG, legalizando además la firma del suscriptor de dicha misiva, vale decir, del titular gerente de TOPASA, el Sr. Antonio Claudio Tovar Patiño;

Que, mediante Informe Legal N° 082-2023-GL de fecha 25.09.2023 el Gerente Legal concluyó:

- En vista de las nuevas afirmaciones realizadas por TOPASA en las que desvirtúa lo dicho inicialmente mediante su Carta N° 010-2023-TI-ACTP/TG, que dio origen a la nulidad, cabe analizar la figura de la revocación, contemplada en el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444;
- Respecto a la revocatoria, esta es una potestad excepcional que tiene la Administración para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos de un acto administrativo válido. El ejercicio de esta potestad se sustenta en un cambio de las circunstancias (fácticas o jurídicas);
- En ese contexto, debemos advertir que las afirmaciones realizadas por TOPASA en su Carta N° 016-2023-TI-ACTP/TG, en la que confirma la autenticidad y veracidad del Certificado de Trabajo de fecha 19.11.2021, invalida lo dicho en su Carta N° 010-2023-TI-ACTP/TG, por lo que suprime el sustento de la Resolución de Gerencia General N° 053-2023-AM/GG;

Que, conforme lo establece el sub-numeral 214.1.3. del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cabe la revocación cuando existan elementos de juicio sobrevinientes que permitan favorecer legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros, siendo esta, una potestad que tiene la Administración Pública basada en el cambio de circunstancias, y que solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de



Devolvemos vida al planeta

Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General (e) que emita la resolución que declare la revocatoria de la Resolución de Gerencia General N° 053-2023-AM/GG, que declara la nulidad de oficio del Contrato GL-C-038-2023, relacionado a la ejecución de obra “*Saldo de Obra: Mejoramiento de las áreas contaminadas en zonas públicas de Chucchis alto 2da y 1ra zona, Miraflores y Vista Alegre del distrito de Santa Rosa de Sacco; de Manuel Scorza y Violeta Correo del distrito de La Oroya, provincia de Yauli – Junín*”, atendiendo a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (e) y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA REVOCATORIA** de la Resolución de Gerencia General N° 053-2023-AM/GG, que declara la nulidad de oficio del Contrato GL-C-038-2023, relacionado a la ejecución de obra “*Saldo de Obra: Mejoramiento de las áreas contaminadas en zonas públicas de Chucchis alto 2da y 1ra zona, Miraflores y Vista Alegre del distrito de Santa Rosa de Sacco; de Manuel Scorza y Violeta Correo del distrito de La Oroya, provincia de Yauli – Junín*”, por los fundamentos contenidos en el informe que le sirve de sustento a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas notifique al CONSORCIO BRECOR la presente resolución mediante carta notarial adjuntando copia fedateada de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas consigne la presente resolución en el SEACE.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre
Gerente General